ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA:	**Septiembre de 2025**

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ANTECEDENTES:

El Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Hábitat, y el Municipio de Pamplonita suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. CD-SHAB-02454-2025, cuyo objeto consistía en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

El convenio fue celebrado y perfeccionado en julio de 2025, dando cumplimiento a la normativa contractual aplicable y estableciendo los compromisos de ambas partes. No obstante, una vez iniciado el proceso de alistamiento y verificación de necesidades, el equipo técnico de la Alcaldía de Pamplonita realizó un diagnóstico actualizado que evidenció la conveniencia de focalizar la intervención exclusivamente en las viviendas localizadas en zona rural, por tratarse de la población que presenta mayores índices de vulnerabilidad y déficit habitacional.

Dicho ajuste representaba una modificación sustancial al objeto y alcance inicial del convenio, lo cual jurídicamente impedía su modificación mediante otrosí o adenda, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos y la pertinencia de la inversión frente a las necesidades reales del territorio, las partes acordaron dar por terminado el convenio de manera bilateral y de mutuo acuerdo.

Como consecuencia, una vez surtida la terminación, se procedió a la liberación de los recursos comprometidos, con el propósito de estructurar y celebrar un nuevo convenio interadministrativo que responda de manera precisa a la necesidad identificada, esto es, el mejoramiento de viviendas rurales en el municipio de Pamplonita, optimizando así la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión contractual.

En consecuencia de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la elaboración del Estudio de Necesidad Conveniencia y Oportunidad para celebrar un nuevo Convenio Interadministrativo que permita *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ*

COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL"

1.1 PLANEACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	**SECRETARÍA DE HABITAT**	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento**	N/A
	Recursos de Inversión	POR PARTE DE LA GOBERNACIÓNDE NORTE DE SANTANDER RUBRO NRO. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales
	Recursos SGR	N/A
CÓDIGO BPIN (Si aplica)		BPIN 2024004540033 denominado APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
Fecha Certificado BPIN (Si aplica)		27 agosto de 2024
META PDD (Si aplica)		Meta 381 Mejoramiento de vivienda
Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones		N/A
Descripción		*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL.*

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Atendiendo lo establecido en el Manual de Contratación Departamento Norte de Santander, que permite delegar a los secretarios de despacho como ordenadores del gasto, según las competencias, funciones y naturaleza del cargo que representan y la facultad para adelantar

todas las actuaciones tendientes a la suscripción de los Convenios Interadministrativos, y del el artículo segundo numeral 4 del Decreto Nro. 000073 del 15 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental, se deroga el decreto 001514 del 8 de noviembre de 2022, demás decretos concordantes y complementarios" ésta secretaría procede a presentar los estudios previos, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "…Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes…".

Debe tenerse en cuenta que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Al unísono, el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio civil, Consejero ponente: Javier Henao Hidrón, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "…Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad…".

El convenio interadministrativo que se plantea celebrar, se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículo 2, 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales, logísticos y financieros para impulsar las funciones dadas por el ordenamiento legal, buscando la

satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la política de hábitat integral, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Departamento 2024-2027 “Norte, Territorio de Paz” en la segunda Línea Estratégicas Inclusión y Protección Social, sector Vivienda, apuesta, Disminuir el déficit habitación en el departamento, meta 381 mejoramiento de vivienda.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Norte, Territorio de Paz, en la línea estratégica Inclusión y Protección iniciativas de vivienda, se estableció como apuesta disminuir el déficit habitacional en el Departamento, para lograr mejores viviendas, más calidad de vida y con el objetivo de coadyuvar a los entes Territoriales en la ampliación de la oferta de construcción y mejoramiento de vivienda, para que más nortesantandereanos cuenten con un sitio que disponga de las condiciones adecuadas y suficientes para que quien lo habite pueda desarrollar, con dignidad, su proyecto de vida, buscando disminuir el déficit de vivienda mediante iniciativas como mejoramientos de vivienda.

El Municipio de Pamplonita tiene proyectado realizar mejoramientos de vivienda en su territorio, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Local y requiere el apoyo de la Gobernación para llevar a feliz término la iniciativa.

Por todo lo anterior, para el Departamento Norte de Santander es conveniente la celebración de un convenio interadministrativo, cuyo objeto sea: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL.

El artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

1.3 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR

TIPO DE CONVENIO	**Interadministrativo**	**X**
	Asociación	
	Otro tipo de contrato: ¿Cuál?	

II. NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Departamento Norte de Santander según el DANE y el diagnóstico del plan de desarrollo Departamental 2024-2027, “Norte Territorio de Paz”, muestra un déficit habitacional que se encuentra por encima de la media correspondiente a 39,1 y la media es de 31,0, siendo una problemática de vivienda en el departamento

Este indicador se utiliza para medir la cantidad de hogares que carecen de acceso a una vivienda adecuada. Según los datos proporcionados por el DANE, desde la línea de base en 2019 hasta su ˙último informe en 2021, el porcentaje de hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda en el departamento es del 79.82%, mientras que el porcentaje de hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda es del 20.17%.

En lo que respecta al déficit cualitativo, se observa un aumento del 5.49%, lo que indica un empeoramiento en esta ·área. Sin embargo, en términos cuantitativos, se registra una disminución del 4.6%, lo que representa una mejora significativa en el déficit habitacional.

El Municipio de Pamplonita presenta un importante porcentaje de viviendas con deficiencias cualitativas, especialmente en aspectos como pisos en tierra, techos deteriorados, falta de baños, cocinas inadecuadas o instalaciones sanitarias deficientes. Según el DANE (Censo Nacional de Población y Vivienda 2018), el municipio cuenta con un déficit habitacional cualitativo superior al 30%.

Con la celebración del presente convenio se busca atender esa problemática mediante intervenciones focalizadas que garanticen el derecho a una vivienda digna, mejorando la calidad de vida de las familias más vulnerables, fomentando la permanencia en el territorio y reduciendo condiciones de riesgo.

De acuerdo con lo anterior se hace necesaria la contratación mediante Convenio Interadministrativo con algunos entes territoriales, entre ellos el municipio de Pamplonita con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL, con el objeto de avanzar en soluciones de vivienda bajo la

figura de mejoramiento que permitan de disminuir el déficit cualitativo y cualitativo de vivienda en el municipio de Pamplonita y Departamento Norte de Santander.

De acuerdo con lo anterior, la ejecución de obras en este sector contribuye a que El Departamento Norte De Santander pueda dar cumplimiento a las metas establecidas en EL PLAN DE DESARROLLO 2014-2027 NORTE, TERRITORIO DE PAZ:

BPIN	2024004540033	apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción, mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento Norte de Santander.
Sector	40	Vivienda, ciudad y territorio
Programa	4001	Acceso a soluciones de vivienda.
Subprograma	1400	Intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial.
Productos	4001032	Realizar mejoramiento de vivienda en el departamento Norte de Santander
Apuesta	Nro. 01	Disminuir el déficit habitacional en el departamento.
Meta	381	Mejoramiento de vivienda

2.1 ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Para la celebración del Convenio no se requieren permisos autorizaciones o licencias, pero para la ejecución del contrato que celebre el municipio debe tener en cuanta las especificaciones técnicas de la obra, las licencias urbanísticas en caso de requerirse, los permisos ambientales de ser necesarios, las autorizaciones sanitarias y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, cuando las circunstancias lo requieran y los permisos o tramites locales establecidos en acuerdos o decretos, entre otros que resulten necesarios conforme a la normatividad vigente.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	**Descripción**
721015	Servicios de apoyo para la construcción
721110	Servicio de construcción de unidades unifamiliares
811015	Ingeniería civil

III. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRARSE.

3.1. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

3.1.1. Descripción del Objeto a contratar

El objeto del convenio será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES DISPERSAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS O DE COCINA, DESTINANDO LOS RECURSOS APORTADOS POR LA GOBERNACIÓN COMO CONTRAPARTIDA EN EL PROYECTO QUE SERÁ COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL.

3.1.2. Alcance del Objeto

Realizar acompañamiento al Municipio de Pamplonita y hacer aporte económico para contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y saneamiento básico de los hogares rurales dispersos mediante la construcción de 11 unidades sanitarias y 28 cocinas, incluyendo sistemas hidrosanitarios, instalaciones eléctricas, carpintería metálica y sistemas sépticos, con el fin de contribuir a la dignificación de la vivienda y el bienestar de la población beneficiaria.

El proyecto tiene como finalidad apoyar al Municipio de Pamplonita en la ejecución de obras de mejoramiento habitacional consistentes en la construcción e instalación de unidades sanitarias (baños con sistemas adecuados de disposición de excretas y aguas residuales) y/o unidades de cocina dignas, seguras y funcionales, dirigidas a familias residentes en la zona rural dispersa del municipio de Pamplonita.

Estas intervenciones buscan superar condiciones de insalubridad y precariedad que afectan la calidad de vida de la población rural más vulnerable, garantizando el acceso a espacios básicos de saneamiento y preparación de alimentos en condiciones higiénicas, seguras y ambientalmente sostenibles.

Con este tipo de mejoramientos se contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental, a la disminución del déficit cualitativo de vivienda rural, y a la materialización de los compromisos del Estado colombiano en materia de derecho a una vivienda digna, salud pública y bienestar social.

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El valor estimado del presente convenio interadministrativo asciende a la suma NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS $93.951.000.

3.2 PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN, POBLACIÓN Y ENTIDAD EJECUTORA

3.3.1. Plazo de ejecución del Convenio: El plazo de ejecución del convenio a suscribir, es de tres (3) meses, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

3.3.2. Lugar de ejecución del convenio: El lugar de ejecución del convenio interadministrativo será el municipio de Pamplonita, departamento Norte de Santander.

3.3.3. Localización: Áreas rurales dispersas del municipio de Pamplonita, Norte de Santander.

3.3.4. Población Beneficiada: Se tiene proyectado que el Municipio de Pamplonita impacte al menos 39 hogares rurales en condición de vulnerabilidad, conforme a información reportada por la alcaldía de Pamplonita.

3.3.5. Entidad Ejecutora: El Municipio de Pamplonita podrá designar a una entidad ejecutora habilitada ante el Sistema General de Regalías (SGR), conforme a la normatividad vigente, para adelantar la ejecución del proyecto.

3.3 **SOPORTES PRESUPUESTALES**

El presente proceso se encuentra amparado con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 00 004174 de fecha septiembre 17 de 2025, Rubro Nro.1 2.3.2.02.02.005 denominado Servicios de la construcción. Fuente Recurso: 1.2.1.0.00 -Ingresos Corrientes de Libre Destinación. Producto MGA: 4001032 - Servicio de Apoyo Financiero Para Mejoramiento de Vivienda. Código BPIN: 2024004540033 - Apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción, mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento Norte de Santander Producto DANE: 54111 - Servicios generales de construcción de edificaciones de una y dos viviendas. Meta 381-Mejoramiento de Vivienda

3.4 APORTE Y/O VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Aporte Gobernación de Norte de Santander para la celebración del Convenio es de: NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS $93.951.000.

El Departamento de Norte de Santander hará entrega al Municipio de Pamplonita de la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($93.951.000), la cual se destinará como contrapartida en el proyecto “Construcción de Unidades Sanitarias o de Cocina para el Mejoramiento de Vivienda Rural Dispersa en el Municipio de Pamplonita – Norte de Santander”, que será presentado y financiado con recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Local, en cuantía de MIL CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $1.112.986.568, para un valor total de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS

TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $1.206.937.568.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gobernación del Departamento Norte de Santander girará los recursos luego de la firma del presente Convenio con el Municipio de Pamplonita.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que no se ejecute la totalidad del convenio el Municipio de Pamplonita, este deberá reintegrar a la Gobernación del Departamento Norte de Santander en las cuentas que se le indique a través del supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados.

3.5 COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.5.1 Compromisos del DEPARTAMENTO para el cumplimiento de los fines del convenio.

1). Girar los recursos para la ejecucion del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Pamplonita.

2) Acompañar y asesorar al municipio en los aspectos inherentes a la ejecución del convenio

3). Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio

3.5.2 Compromisos del Municipio de Pamplonita para el cumplimiento de los fines del convenio.

1. Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, pudiendo designar a una entidad ejecutora habilitada ante el SGR, de conformidad con la normatividad vigente y bajo su responsabilidad de supervisión y control.

2. Cumplir con las directrices establecidas en el convenio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los anexos técnicos.

3. Designar un profesional que sirva como enlace en la ejecución del convenio entre la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, el Municipio y la entidad ejecutora designada.

4. Acompañar y facilitar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y social del proyecto.

5. Entregar los informes de avance de ejecución a la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, a través del supervisor designado.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Por otra parte, en desarrollo del principio de coordinación, de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar

la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Finalmente, el decreto 1082 del 2015 y en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato entre entidades estatales.

CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (…)"

De conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Por otra parte, en desarrollo del principio de coordinación, de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

El literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que se denominan entidades estatales entre otras, "las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Así mismo el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En igual sentido, el decreto 1082 del 2015 y en concordancia con el artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En los casos en que la Entidad Estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, párrafo primero – Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en materia de Asociación entre entidades públicas: “Las entidades públicas podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo lucro”.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece: “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (…)”.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal C, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 establece la contratación directa en la modalidad de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.7.4. que establece la celebración de los Convenios o contratos interadministrativos en los siguientes términos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de este decreto.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.7.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El vínculo jurídico que se generará con el contrato a celebrar es de un convenio interinstitucional, por lo tanto, las obligaciones inherentes al contratista deben ser ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad.

5. SUPEVISIÓN.

La supervisión del futuro convenio estará a cargo del Funcionario que designe la Secretaria de Hábitat del departamento, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una contratación directa, no se tienen en cuenta los criterios de selección de los procesos ordinarios de contratación. Por consiguiente, para la celebración del convenio el municipio solo debe acreditar, entre otros los siguientes documentos.

- Acta de elección y posesión del alcalde municipal
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Acreditación Afiliación a Salud y Pensiones
- Registro de Antecedentes fiscales
- Registro de Antecedentes disciplinarios
- Registro de Antecedentes penales
- Registro de Antecedentes Contravenciones Código Nacional de Policía.

. Registro Único Tributario

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art.27 y 28 Ley 80 de 1993), y los lineamientos del manual de riesgos expedidos por Colombia Compra Eficiente la entidad ha definido del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los siguientes:

Tabla - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Específico	Interno	Selección	Operacional	Incumplimiento de requisitos técnicos	Incumplimiento defectuoso o total del convenio	1	4	5	Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento defectuoso o total del convenio	Incumplimiento del convenio	3	4	7	Alto
3	General	Interno	Ejecución	Financiero	Demora en el giro de recursos	Suspensión del contrato	2	2	3	Bajo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que termina el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿ Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad? ¿Cuándo?
1	Entidad	Adecuada evaluación y revisión de requisitos	1	2	3	Bajo	Poco probable	Funcionario Evaluador	Fecha Evaluación	Fecha Evaluación hoja de vida	Verificación de requisitos	Al momento de evaluar la propuesta
2	Contratista	Adecuada supervisión	2	2	3	Bajo	Poco probable	Supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del convenio	Revisión a los informes de ejecución del contratista	Mensual
3	Entidad	Adecuada elaboración del PAC	1	1	2	Bajo	Poco probable	Tesorería y Contabilidad	A la firma del convenio	A la finalización del convenio	Supervisión	Mensual

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del contrato, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el Articulo 1.2.3 “Exclusiones de aplicabilidad y excepciones”, del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados Por Colombia Para Entidades Contratantes, el presente proceso por tratarse de una modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, no le es aplicable las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos.

----- ORIGINAL FIRMADO----

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Secretario de Hábitat
Gobernación Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Jorge Elias Oke Lemus	Contratista externo	
Revisión Técnica:	Carlos Yair Soler García	Técnico operativo	
Revisión Jurídica:	Juan Carlos Cruz Chona	Asesor	
Aprobó:	Samir Fernando Casadiego Sanjuan	Secretario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			